



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 590 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 22 de Enero de 2014

No. 13

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 06-2014.....506
Acuerdo Presidencial No. 07-2014.....506

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Centro Comunitario
de Cosecha Mundial (CCCM).....506
Nacionalizados.....510

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....513

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....514
Fe de Errata.....527

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 40-2013.....527

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Aviso.....529

MINISTERIO PÚBLICO

Aviso.....529

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 082-DM-456-2013.....530

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....533

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....533

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS+ Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....533

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....534

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....534

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....534

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....534

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....544

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la disposición del cargo que con fecha primero de enero del año dos mil catorce presentó ante el Presidente de la República el Compañero Alberto José Guevara Obregón como Presidente del Banco Central de Nicaragua, contenido en el Acuerdo Presidencial número 25-2012 publicado en La Gaceta Diario Oficial número 29 de fecha catorce de Febrero del año 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de enero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al compañero Leonardo Ovidio Reyes Ramírez, en el cargo de Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de enero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 23479- M. 36712- Valor C\$ 1,980.00

**“ASOCIACION CENTRO COMUNITARIO
DE COSECHA MUNDIAL” (CCCM)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos

cincuenta y cinco (5755), del folio número ocho mil trescientos setenta y ocho al folio número ocho mil trescientos ochenta y nueve (8378-8389), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL**” (CCCM) Conforme autorización de Resolución del treinta uno de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta (50), Autenticado por La Licenciada Martha Esperanza Reynosa Velasquez, el día veintidós de octubre del año dos mil trece y Escritura Aclaración número cuarenta y seis (46), autenticada por La Licenciada Martha Esperanza Reynosa Velasquez, el día veintidós de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). - En este mismo acto él y las comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** - Artículo 1.- **Naturaleza:** La Asociación se denominará: **CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL**; la que podrá identificarse indistintamente y de forma abreviada como “CCCM”, es sin fines de lucro, no partidaria y de interés religiosos, educativo y comunitario, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente - **Artículo 2.- Denominación.** - La Asociación se denomina; **CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL**, la que también se puede conocer e identificar como “**CCCM**” **Artículo 3.- Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** - Artículo 4.- **Prósitos y objetivos.- CUARTA.- (PROPOSITOS Y OBJETIVOS).** - La Asociación tiene como propósitos y objetivos generales los siguientes: a) Los propósitos principales y específicos para el cual esta asociación es formada para mantener y operar una asociación religiosa para propagar, proclamar y expandir el Evangelio de Jesucristo; b) Operar exclusivamente fines religiosos, educacionales, medicas, sociales, económicas y culturales. c) Propagar y proclamar el Evangelio de Jesucristo mediante la enseñanza de la Palabra de Dios, campañas, seminarios, retiros espirituales, dentro o fuera de un templo en Nicaragua y fuera del País. d) Promover y desarrollar centros educativos de Pre-escolar, escuela primaria, secundaria, y promover ante los universidades becas para los asociados. e) Promover y desarrollar Centros de Salud, en la prevención de enfermedades, para la comunidad y al país a través de ferias, campañas, seminarios, talleres acerca de la salud y la prevención de enfermedades. f) Trabajar con brigadas medicas nacionales e internacionales. g) Ofrecer servicios médicos gratuitos para personas de escasos recursos. h) Desarrollar programas de asistencia social a personas con dependencia a la drogadicción para prevenir, diagnosticar y ofrecer tratamiento con ayuda espiritual, psicológica y el amor a Dios i) Desarrollar programas de ayuda y superación en familias disfuncionales j) Atender a personas de la tercera edad con atención medica, espiritual, alimentos y entretenimiento k) Elaborar y desarrollar programas especiales para personas con alguna

discapacidad física l. l) Promover y desarrollar actividades para jóvenes en el deporte, arte, música y cultura para el pueblo de Dios, la comunidad y el progreso del país. **CAPITULO TERCERO.- (DE LAS Y LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellas que posteriormente fueren aceptadas en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, el Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de los miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarias todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electas en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico ; profesional y de capacitación que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y en la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar la Misión, Visión, Principios y Objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La

Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, La Presidenta de ésta también será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de las y los miembros fundadoras y fundadores, plenos y las y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán mensualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar a la Directora Ejecutiva, de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadoras de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que la Directora Ejecutiva sea miembro pleno de la Asociación, esta podrá participar en calidad de invitada permanente a las reuniones de la Junta

Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de una profesional contratado para tal fin, esta podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio de la Presidenta o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivas, en caso de empate el voto de la Presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones de la Presidenta.- Son funciones de la Presidenta de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegataria de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta de la Directora Ejecutiva.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con las funcionarias que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con la Presidenta en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones de la Secretaria.- Son funciones de la Secretaria las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a las miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Presidenta.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con las miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones de la Tesorera.- Son funciones de la Tesorera: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con la presidenta de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva

o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Directora Ejecutiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones de la Vocal.- Son funciones de la Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Las miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo un año, pudiendo ser reelectos, si así lo estimare conveniente la Asamblea General. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones de la Directora Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una Directora Ejecutiva quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarla y definir sus funciones. Las funciones de la Directora Ejecutiva y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.-(INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTA; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIA; 4) TESORERA; 5) VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidenta: LIBI ESTRADA 2) Vicepresidente: JORGE ALBERTO MONTENEGRO MARTINEZ; 3) Secretaria: MARTHA AZUCENA ALTAMIRANO RAMIREZ 4) Tesorera: MARIA ELENA MENESES MARTINEZ y 5) Vocal: MARIA VERONICA MORALES MORALES; misma que tendrá vigencia hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de un años, pudiendo ser reelectos las veces que lo considere la asamblea general de miembros.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Mandataria Generalísima, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- La Presidenta de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que considere necesario y pertinente la Asamblea General de miembros.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.-(PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Dos Mil Córdobas (C\$ 2,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.-(DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad

Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociadas.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, se nombrará una junta liquidadora y los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia. Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno lo deberá decidir la Asamblea General de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 34; o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercer arbitro será nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La **ASOCIACION CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL “CCCM”**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron el y las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de su aprobación ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo: Doy fe de todo lo relacionado.(f)

Lubi Estrada, (f) Ilegible (f) María Elena Meneses M. (f) Ilegible (f) V. Morales (f) Ilegible Notario. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cuarenta y uno al frente del folio número cuarenta y ocho de mi Protocolo número Siete que llevo en este año ya solicitud de la Misionera; **LIBI ESTRADA**, libro este Primer Testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, rubrico y sello en Managua, a las cuatro de la tarde del cinco de Julio del año dos mil doce. Lic. Martha Esperanza Reynosa Velásquez Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS (46) “ ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA (50).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL”(CCCM).- en la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del dieciséis de Octubre del año dos mil trece. Ante mí: MARTHA ESPERANZA REYNOSA VELASQUEZ, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta Ciudad y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para Cartular en un quinquenio que vence el siete de Marzo del año dos mil dieciséis. Comparece la Señora: **LIBI ESTRADA**; soltera, misionera cristiana, identificada con cédula de identidad número; cero, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, uno, cinco, tres, guion, cero, cero, cinco, cero, Letra R (001-051153-0050R) y de este domicilio quien tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de Asociación **CENTRO COMUNITARIO DE COSECHA MUNDIAL”(CCCM)** lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública Número cincuenta (50).- Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintisiete de Junio del año dos mil doce, ante los oficios de la suscrito Notario, en la que procede a **ACLARAR** en sus partes conducentes la Escritura de Constitución lo siguiente; **CLASULA SEXTA:** dice; Organos de Gobierno y Dirección; Sus organos de Gobierno estaran compuestos por: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y JUNTA DIRECTIVA. Conformaran la Asociacion los siguientes miembros; miembros fundadores, miembros plenos y miembros honorarios. Continua exponiendo la misionera Libi Estrada y dice; que se **ACLARA** la **CLASULA SEPTIMA:** Los cargos se nombraran y leerse asi: PRESIDENTE (A) VICEPRESIDENTE (A) SECRETARIO(A) TESORERO(A) y VOCAL. Se procede a **ACLARAR** en sus partes conducentes en los ESTATUTOS; lo siguiente siguientes: **Artículo 12.** Organos de Gobierno queda aclarado que seran; Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. **Artículo 13.** se amplia las atribuciones de la Asamblea General siendo; 11.- Dar de alta a los miembros de la Asociación; 12.- Dar de baja a los miembros de la Asociación.- 13.- Corresponde a la asamblea General resolver sobre la disolucion y liquidacion de la Asociación. **Artículo 18.** el inciso 15 se suprime; **Artículo 20.**; el inciso 7 se suprime; **Artículo 22.** Se amplian las funciones del Vocal, siendo: 1- Cubrir las vacantes que se presenten en la Junta Directiva a excepcion la de la Prediente (a) 2.- Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociacion **Artículo 24.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**- 1).- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo quien tiene mandato con carácter de Poder General de Administración, 2).- Además dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definir sus funciones 3).- Establecerá un Reglamento y procedimiento interno. 4).- Estará a cargo del personal técnico que se contrate en la dirección ejecutiva, aprobada por la Asamblea General. 5.- En los casos en que el Director (a) Ejecutivo sea

miembro de la Asociación, este podrá participar en la calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado, de igual manera este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz y sin voto.- **Artículo 25.-** Los cargos se nombraran y deberan leerse asi: Presidente (a) Vice presidente (a) Secretario(a) Tesorero(a) y Vocal.- **Artículo 37.-** el organo competente para dirimir conflictos es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernacion, segun la Ley No.147 "Ley General sobre Personas Juridicas sin fines de Lucro".- Así se expreso la compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explicas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a la compareciente, la encuentran conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F)ILEGIBLE (F)LEGIBLE NOTARIO.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cincuenta y siete al reverso del folio número cincuenta y ocho de mi Protocolo número ocho, que llevo en este año y a solicitud de la Misionera; **LIBIESTRADA;** libro este Primer Testimonio, compuesto de dos hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, rubrico y sello en Managua, a cinco de la tarde del dieciséis de Octubre del año dos mil trece. Lic. Martha Esperanza Reynosa Velásquez, Notario Público.

NACIONALIZADOS

Reg. 0840 – M. 45631 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: **486-487**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2914**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Gilberto Vilorio Fiallos**, originario de la República de Honduras, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Gilberto Vilorio Fiallos**, originario de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 058234 Registro No. 26012009001, nacido el siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en el Municipio de Sabanagrande, Departamento Francisco Morazán, República de Honduras; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Gilberto Vilorio Fiallos**, ha

cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que reside en Nicaragua desde el año mil novecientos ochenta y dos; que goza del estatus de Residente Permanente desde el día once de febrero del año dos mil nueve, y por el vínculo de consanguinidad que le une a nuestro país al tener padre y hermanos nacionalizados nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericano de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 54, y 62 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, y Artículos 112, 114, 125 y 259, del Reglamento a la Ley No. 761 contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Gilberto Vilorio Fiallos**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Gilberto Vilorio Fiallos**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 0844 – M. 45629 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **492-493** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2917**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN IGNACIO ALFARO MARDONES**, originario de España y que en sus partes conducentes establece: La Directora General

Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JUAN IGNACIO ALFARO MARDONES**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, Máster en Economía Pública y Desarrollo, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. C 00017188, Registro No.22042002046, nacido el nueve de marzo del año mil novecientos setenta y uno en la ciudad de Gijón, Principado de Asturias, España; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JUAN IGNACIO ALFARO MARDONES**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país al ser residente temporal desde el trece de junio del año dos mil y residente permanente desde el once de agosto del año dos mil tres y por tener vínculo de afinidad por Unión de Hecho Estable y consanguinidad con su hija, ambas de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el veinticinco de Julio del año mil novecientos sesenta y uno y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 54, 56, 62 y 212 numeral 3) y 9) de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y los artículos 1 y 2 de la Convención sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España, aprobado el diecisiete de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN IGNACIO ALFARO MARDONES**, de nacionalidad española, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **JUAN IGNACIO ALFARO MARDONES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la

República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (F) **Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 0843 – M. 45628 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **494-495** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2918**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROXANA JANETTE OLIVERA SOTO**, originaria de la República del Perú, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ROXANA JANETTE OLIVERA SOTO**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casada, administradora, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00018554, registro No.04092008006, nacida el veintitrés de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, en Lima, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ROXANA JANETTE OLIVERA SOTO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia constante en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el veintisiete de octubre del año dos mil ocho, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad peruana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70 y 71 de la Constitución Política de la

República de Nicaragua y los Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los Artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE:**

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROXANA JANETTE OLIVERA SOTO**, originaria de la República del Perú. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ROXANA JANETTE OLIVERA SOTO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0845 – M. 45625 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **496-497** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2919**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YAMILA RIVERO OSORIO**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que la ciudadana **YAMILA RIVERO OSORIO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, enfermera profesional, con domicilio y residencia en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016638, registro

No.25042008001, nacida el cinco de abril del año mil novecientos setenta y uno, en Isla de Pinos, Municipio: Isla de la Juventud, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YAMILA RIVERO OSORIO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia constante en el territorio nacional, estar acreditada con residencia permanente desde el dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y uno, y por tener vínculo de consanguinidad con hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a establecido en los artículos 19, 21, 70 y 71 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los Artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE:**

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YAMILA RIVERO OSORIO**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **YAMILA RIVERO OSORIO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0849 – M. 45623 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – C E R T I F I C A:** Que en los folios: **002-003**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2921**, donde se acuerda

otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ORLANDO JOSE GUERRERO MARCANO**, originario de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ORLANDO JOSE GUERRERO MARCANO**, de nacionalidad venezolana de origen, mayor de edad, soltero, Licenciado en Psicología Clínica, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente nicaragüense No. C 00018338, Registro No.30112004002, nacido el cuatro de abril del año mil novecientos setenta y tres en La Guaira, Estado Vargas, Territorio Federal Vargas, República Bolivariana de Venezuela, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua durante nueve años en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el treinta de noviembre del año dos mil cuatro y residencia permanente a partir del veinte de octubre de dos mil ocho. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen venezolana, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que el corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21 y 27 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 49, 50 y 53 de la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículo 112 de su Reglamento contenido en el decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ORLANDO JOSE GUERRERO MARCANO**, originario de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ORLANDO JOSE GUERRERO MARCANO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece. F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 24802 – M. 41202 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 265-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **VIVIAN DEL CARMEN FLORES ALM**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **442-260961-0002X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **776-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de diciembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8001** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el uno de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1243** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VIVIAN DEL CARMEN FLORES ALM**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el veintidós de noviembre del año dos mil trece y finalizará el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 1358 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUGLAR

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004594. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1359 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Unify GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ANSIBLE

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DE TELEFONÍA; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA INTEGRAR TELÉFONOS CON REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS PARA FACILITAR COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y CONFERENCIAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISPONIBILIDAD DE USUARIOS PARA RECIBIR COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y ESTABLECIMIENTO DE LLAMADAS DE CONFERENCIAS ENTRE TODOS LOS PARTICIPANTES, SOFTWARE PARA PERMITIR EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS ENTRE PARTICIPANTES EN LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CONFERENCIAS TELEFÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LLAMADAS ENTRANTES Y TRANSFERIR A PERSONAS QUE LLAMAN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES FIJADAS POR EL USUARIO; SOFTWARE PARA COMPARTIR DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA INTERACTUAR ENTRE TELÉFONOS Y

OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN Y REDES INFORMÁTICAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, ELÉCTRICA Y DIGITAL DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, SEÑALES Y MENSAJES; CONSULTORÍA SOBRE ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES CORTOS; DESVÍO DE LLAMADAS Y CONEXIÓN DE LLAMADAS DE CONFERENCIA POR TELÉFONO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONFERENCIA POR RED; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN RELACIÓN CON SISTEMAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; DESARROLLO DE SOFTWARE Y DISEÑO DE PROYECTOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; DISEÑO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DE TELECOMUNICACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA TERCEROS; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004595. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1360 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DIAGEO NORTH AMERICA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMIRNOFF WHITE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXEPTO CERVEZA).

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004596. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1361 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASPRIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN ONCOLOGÍA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004597. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1362 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUERA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TOUS

Para proteger:

Clase: 16

PAPELERÍA Y EMBALAJES, ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) Y CATÁLOGOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y VENTAS POR INTERNET.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004617. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1363 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Bemis Company, Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEMIS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL Y CARTÓN PARA EMBALAJE; CINTA ADHESIVA DE PAPEL; BOLSITAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE; ETIQUETAS ADHESIVAS SENSIBLES A LA PRESIÓN; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE PAPEL; BOLSAS Y BOLSITAS DE PLÁSTICO PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN CLASE 16.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004622. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1364 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Bemis Company, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEMIS

Para proteger:

Clase: 17

PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUDIDA PARA USO EN MANUFACTURA; PELÍCULA PLÁSTICA PARA USO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL; PLÁSTICOS UTILIZADOS PARA EMPAQUETAR ALIMENTOS, MEDICINA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD; PLÁSTICOS EN FORMA DE LÁMINAS, PELÍCULAS, TUBOS; CINTA PLÁSTICA DE FLORISTERÍA PARA USO EN LA ENVOLTURA DE TALLOS, PARA USO COMERCIAL; CINTA ADHESIVA DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, A SABER, EN LA COSTURA DE BOLSAS CERRADAS DE PAPEL O DE PLÁSTICO QUE CONTIENEN ALIMENTOS O PRODUCTOS QUÍMICOS; CINTA ADHESIVA PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN EMBALAJE.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004623. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1365 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA SEXY SEDUCTIVE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UNAS.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004640. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1366 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA SEXY SWEET

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004641. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1367 – M. 1437493 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

MUNDOFOX

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN TELEVISIVA;
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Clase: 41

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO Y DE VIDEO A TRAVÉS DE LA INTERNET; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO, CINEMATOGRAFICO Y DE VIDEO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CONTENIENDO PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS CONTENIENDO INFORMACIÓN Y OPINIONES PERSONALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CONCURSOS, COMPETENCIAS Y JUEGOS.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004678. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1368 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S.A. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MRS. PICKFORD'S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003639. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1369 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERMEX

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN DE TOCADOR.

Clase: 5

JABÓN MEDICADO.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003658. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1370 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMOPROTECTOR

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN DE TOCADOR.

Clase: 5

JABÓN MEDICADO.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003659. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1371 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Motorola Trademark Holdings, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTO G

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES), SMARTPHONES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, A SABER CARGADORES DE BATERÍA, ADAPTADORES Y CUBIERTAS REMOVIBLES.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004426. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1372 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

YO SOY DE AQUÍ

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca GALLO LIGHT Y DISEÑO No. 0802433 LM, Registrada el 29 de Septiembre del 2008. Folio: 15, Tomo: 264 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de clase 32: CERVEZA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004455. Managua, seis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1373 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

YO NACÍ AQUÍ

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca GALLO LIGHT Y DISEÑO No. 0802433 LM, Registrada el 29 de Septiembre del 2008. Folio: 15, Tomo: 264 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de clase 32: CERVEZA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004456. Managua, once de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1374 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LIVSMART BRANDS de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTESANO

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004542. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1375 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUMBLE

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004591. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1376 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENDERO

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004592. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1377 – M. 1596662 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIXMASTER

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004593. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1378 – M. 1597084 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEBITA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004886. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1379 – M. 1597084 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAVITA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004887. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1380 – M. 1597084 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOSS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004888. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1381 – M. 1597084 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUZZ

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004889. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1389 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 190725 y 241502

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004529. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1390 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105 y 261325

Para proteger:

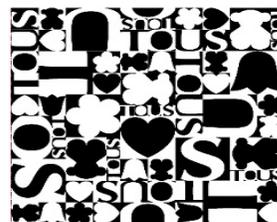
Clase: 9

GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004614. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1391 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901,030114, 050520 y 260401

Para proteger:

Clase: 18

BOLSOS, MARROQUINERÍA (CINTURONES DE PIEL).

Clase; 25

ROPA DE VESTIR Y CALZADO (CAMISITAS, CHANDALES, CORBATAS, PAÑUELOS, BUFANDAS, GORROS, GUANTES, ROPA INTERIOR, BAÑADORES, BIKINIS, ROPA DE BEBÉ).

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-004615. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1392 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Inversiones Barrio La Boca, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abreva Inversiones Barrio La Boca, S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050523, 260402 y 270502

Para proteger:

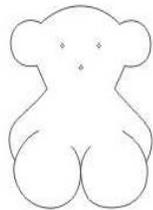
Clase: 43

SERVICIOS DE BAR; RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CATERING; SNACK - BAR A SABER RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004616. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1393 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUERA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114

Para proteger:

Clase: 16

PAPELERÍA Y EMBALAJES, ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) Y CATALOGOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO, SERVICIOS INFORMATICOS Y VENTAS POR INTERNET.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004618. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1394 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020502

Para proteger:

Clase: 14

JOYERÍA Y RELOJERÍA.

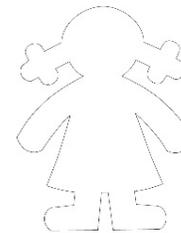
Clase: 18

BOLSOS, MARROQUINERÍA (CINTURONES DE PIEL).

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004619. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1395 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de S. TOUS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020503

Para proteger:

Clase: 14

JOYERÍA Y RELOJERÍA.

Clase: 18

BOLSOS, MARROQUINERÍA (CINTURONES DE PIEL).

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004620. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1396 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E & J. GALLO WINERY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Gasificación de Viena: 030301

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004621. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1397 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004720. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1398 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de ZINO DAVIDOFF SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; agua perfumada; perfume líquido, es decir, eau fraiche; agua de colonia; agua de tocador; eau de parfum; perfume; artículos de tocador; champús; gel de ducha; gel de baño; líquidos de baño para uso cosmético; líquidos de ducha para uso cosmético; gel espumante para baño; gel espumante para ducha; líquidos espumantes para baño; líquidos espumantes para ducha; sales de baño; lociones cosméticas para la piel; productos de higiene para el cuidado del cuerpo; productos para protección solar con bronceado; cremas bronceadoras; productos estimulantes para el cuidado del cuerpo; lociones corporales para uso cosmético; concentrados para hidratación corporal; cremas para antes del afeitado; jabón de afeitar; crema para afeitar; gel para afeitar; productos para después del afeitado, en particular bálsamos para después del afeitado, colonia para después del afeitado, aceites para después del afeitado, cremas para después del afeitado, gel para después del afeitado, polvo para después del afeitado, lociones para después del afeitado; jabón desodorante; desodorantes en aerosol para uso personal; barras desodorantes para uso personal; antitranspirantes no medicados.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004861. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 1399 – M. 1596661 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Nordox AS de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004869. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 1401 – M. 46761 – Valor C\$ 435.00

ANDREA VICTORIA ZAMBRANA TORRES en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



raw

BE RAW
BE BETTER

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos, Especialmente suplementos Vitaminicos.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004809. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1402 – M. 1597070 – Valor C\$ 630.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de A&E Television Networks, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

fyi,

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE SONIDO Y VIDEO, ESPECÍFICAMENTE, DISCOS DE SONIDO Y VIDEO, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD) Y DISCOS COMPACTOS (CD), CON DOCUMENTALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE TELERREALIDAD (REALITY-SHOWS), DRAMAS, PELÍCULAS, ROMANCES, MUSICALES, CONCIERTOS, OBRAS TEATRALES, NOTICIAS Y EVENTOS

DE ACTUALIDAD, SÁTIRAS Y COMENTARIOS POLÍTICOS, PROGRAMAS ÉPICO-HISTÓRICOS Y FICCIÓN, ACCIÓN/AVENTURAS, MINISERIES, COMEDIAS, HORROR, MISTERIO, FICCIÓN, ESPECIALES Y SERIES DE TELEVISIÓN; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS CON DOCUMENTALES, DRAMAS, COMEDIAS, HORROR, ROMANCES, MUSICALES, ACCIÓN/AVENTURA, PELÍCULAS ÉPICO-HISTÓRICAS, FICCIÓN, MISTERIO Y ESPECIALES; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS PREPARADAS PARA SER TRANSMITIDAS POR TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN DIGITAL O TELEVISIÓN POR SATÉLITE CON DOCUMENTALES, DRAMAS Y TEMAS RELACIONADOS CON VIAJES, COMIDAS Y VINOS, COCINA, ENTRETENIMIENTO, HOGAR, CRIANZA DE HIJOS, MÚSICA, SALUD, NOTICIAS, MODA, BELLEZA, BODAS, COMPRAS, RELACIONES, CARRERA, NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, TECNOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, BIENES RAÍCES, JARDINERÍA, DISEÑO DE INTERIORES, ESPARCIMIENTO, CULTURA POPULAR, HISTORIA, LITERATURA, JUEGOS Y ESTILO DE VIDA; ARCHIVOS DE SONIDO Y VIDEO DESCARGABLES, ARCHIVOS MP3, GRABACIONES MP3, FOROS DE DISCUSIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET (WEBCASTS) Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ARCHIVOS MULTIMEDIA (PODCASTS) CON DOCUMENTALES, DRAMAS Y TEMAS RELACIONADOS CON VIAJES, COMIDAS Y VINOS, COCINA, ENTRETENIMIENTO, HOGAR, CRIANZA DE HIJOS, MÚSICA, SALUD, NOTICIAS, MODA, BELLEZA, BODAS, COMPRAS, RELACIONES, CARRERA, NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, TECNOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, BIENES RAÍCES, JARDINERÍA, DISEÑO DE INTERIORES, ESPARCIMIENTO, CULTURA POPULAR, HISTORIA, LITERATURA, JUEGOS Y ESTILO DE VIDA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA JUEGOS COMPUTARIZADOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) DESCARGABLES PARA COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, PLATAFORMAS MÓVILES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA JUEGOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE DIFUSIÓN, ESPECÍFICAMENTE, DIFUSIÓN TELEVISIVA, DIFUSIÓN DE VIDEO, DIFUSIÓN POR INTERNET, DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN POR CABLE Y RADIODIFUSIÓN, DIFUSIÓN DIGITAL, DIFUSIÓN SATELITAL Y DIFUSIÓN DE SONIDO; DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PROVISTA SOBRE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR AIRE, SATÉLITE Y CABLE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS POR REDES DE COMPUTADORA GLOBALES Y LOCALES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA, ESPECÍFICAMENTE, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES INALÁMBRICAS DE SONIDOS, IMÁGENES, SEÑALES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ESPECÍFICAMENTE, TRANSMISIÓN DE

PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS A DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO DE SALAS DE CONVERSACIÓN EN LÍNEA Y BOLETINES ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN LOS CAMPOS DE DOCUMENTALES, DRAMAS Y TEMAS RELACIONADOS CON VIAJES, COMIDAS Y VINOS, COCINA, ENTRETENIMIENTO, HOGAR, CRIANZA DE HIJOS, MÚSICA, SALUD, NOTICIAS, MODA, BELLEZA, BODAS, COMPRAS, RELACIONES, CARRERA, NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, TECNOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, BIENES RAÍCES, JARDINERÍA, DISEÑO DE INTERIORES, ESPARCIMIENTO, CULTURA POPULAR, HISTORIA, LITERATURA, JUEGOS Y ESTILO DE VIDA.

Clase; 41

SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO CON TEMAS DE INTERÉS HUMANO GENERAL; SERVICIOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS MULTIMEDIA CON TEMAS DE INTERÉS HUMANO GENERAL DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE VARIAS PLATAFORMAS A LO LARGO DE VARIAS FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; SINDICACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS Y ENLACES EN LÍNEA A SITIOS WEB DE OTROS PROVEEDORES DE CONTENIDO, CON DOCUMENTALES, DRAMAS Y TEMAS RELACIONADOS CON VIAJES, COMIDAS Y VINOS, COCINA, ENTRETENIMIENTO, HOGAR, CRIANZA DE HIJOS, MÚSICA, SALUD, NOTICIAS, MODA, BELLEZA, BODAS, COMPRAS, RELACIONES, CARRERA, NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DEL DINERO, TECNOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, BIENES RAÍCES, JARDINERÍA, DISEÑO DE INTERIORES, ESPARCIMIENTO, CULTURA POPULAR, HISTORIA, LITERATURA, JUEGOS Y ESTILO DE VIDA; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, OPERACIÓN DE JUEGOS EN TIEMPO REAL PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORA DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET, PLATAFORMAS MÓVILES Y REDES DE COMPUTADORA DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS INTERACTIVOS NO DESCARGABLES.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004890. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1403 – M. 1596660 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Express Marketing & Development Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004710. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 1404 – M. 1437484 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101,030207 y 030209

Para proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004885. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1405 – M. 1437496 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050708, 270501 y 270524

Para proteger:
Clase: 32
BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004399. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1406 – M. 1437496 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004453. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1407 – M. 1437496 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260108

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004454. Managua, doce de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1408 – M. 1437496 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004786. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1409 – M. 1437496 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger: Clase: 32
CERVEZA.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004787. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1410 – M. 47008 – Valor C\$ 775.00

MARINA DEL CARMEN POMBO GARCIA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

Collares, Chapas.

Clase: 18

Bolsos.

Clase: 25

Faldas, vestidos, blusas, camisas, camisolas, zapatos, cinturones, rumpek, jumpsuit, corssets, bodysoit, leggings, pantalones.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000054. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1411 – M. 46884 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL EDUARDO BASCOPE NOGUERA, Apoderado (a) de George Albert Vijil Icaza de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004563. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1412 – M. 164808 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GRUPO HUMBERTO ALVAREZ, clase 39 Internacional, Exp.2013-001800, a favor de HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.2013100534 Folio 163, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1413 – M. 164549 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RESTAURANTE DON PARRILLON, clase 43 Internacional, Exp.2013-001013, a favor de CABALLO PINTO, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No.2013100542 Folio 170, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1414 – M. 46782 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema ELBONETE, Exp.2013-003742, a favor de Milton Rosendo Guzmán Baldizon, de República de Nicaragua, bajo el No.2013100519 Folio 131, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Diciembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1415 – M. 1437497 – Valor C\$ 825.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180119

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN,

ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Clase: 18

CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004791. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1167 – M. 38279 – Valor C\$ 775.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 10

Para proteger equipos médicos, dispositivos médicos, monitores, máquinas de anestesia, accesorios, repuesto y partes.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004584. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1158 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Grupo Progreso, clase 37 Internacional, Exp.2011-003792, a favor de GRUPO PROGRESO LTD. S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá., de Panamá, bajo el No.2013099881 Folio 43, Tomo 315 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Noviembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 1159 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1000 Agro, clase 1 Internacional, Exp.2012-001831, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099755 Folio 175, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1160 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Sani.Cultivos, Exp.2012-001822, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099753 Folio 109, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1161 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema EL PUNTO AGRÍCOLA, Exp.2012-001823, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099754 Folio 110, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1162 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 1000 Agro, clase 5 Internacional, Exp.2012-001832, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099756 Folio 176, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1163 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios 1000 Agro, clase 44 Internacional, Exp.2012-001833, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099757 Folio 177, Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1164 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial 1000 Agro Las Fórmula para seguir cosechando, Exp.2012-001897, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099759 Folio 164, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1165 – M. 38276 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema 1000 Agro, Exp.2012-001834, a favor de DUWEST GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No.2013099758 Folio 111, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 1166 – M. 46598 – Valor C\$ 775.00

DAYSI DEL SOCORRO CARDOZA VELASQUEZ en su Carácter Personal, de las República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero, tales como: fajas, billeteras, carteras de mano, bolsos, monederos, tarjeteros y llaveros.

Presentada: siete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. Nº 2014-000030. Managua, siete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 1168 – M. 38279 – Valor C\$ 775.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Apoderado (a) de

DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos, Monitores de signos vitales, multi-parametros, Oxímetro de pulso, Bombas de infusión, Sistema de monitoreo central, Electrocardiógrafos, ultrasonidos portátiles y de mano para humanos y de uso veterinario, Doppler fetal portátil, Transductores de ultrasonidos genéricos, Módulos de monitoreo de transporte, Accesorios para monitores, Trolleys y bases móviles c)ara equipos médicos, Bombas de jeringa.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004726. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 1169 – M. 46695 – Valor C\$ 775.00

XENIA ABIGAIL ORELLANA ESCOBAR en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102 y 290112

Para proteger:

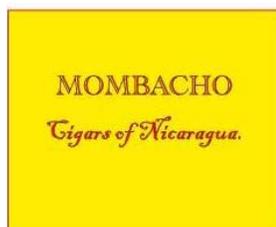
Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; carteras; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-000046. Managua, diez de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 240 con fecha 18-12-13 el Reg. No. 23234 por error de Edición se publicó el Logotipo incorrecto, haciendo su correcta publicación:



En Gaceta No. 214 con fecha 11-11-11 el Reg. No. 15489, Exp: 2011-001230 por error de Imprenta no se aprecia Logotipo, se procede a su correcta publicación:



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 25226 – M. 42789 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nos. **1) 020-2012**, emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 11 de Mayo del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del 06 de julio del 2012; **2) 086-2012**, emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 22 de Noviembre del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 15 de abril del 2013; **3) 018-2012**, emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 11 de Mayo del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del 06 de julio del 2012 y **4) 019-2012**, emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 11 de Mayo del 2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del 06 de julio del 2012; mediante los cuales el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) reconoce la deuda que tiene con cuatro (04) Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial y a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) del MHCP, en Sesión Ordinaria No. 349 del 13 de Noviembre del 2013, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua la cantidad de **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdobas con 62/100, (C\$388,036.62)**, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), adeuda a las siguientes Cooperativas, desglosados de la siguiente manera: **1) Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdobas con 10/100 (C\$181,412.10)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 09 al 26 y último, derivado del Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP08-096-2004, firmado el 28 de junio de 2004; **2) Tres Mil Treinta Córdobas Netos (C\$3,030.00)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes del Avalúo No. 01 y último, derivado del Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP55-102-2003, firmado el 07 de octubre

de 2003; 3) Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 01 al 04 y último, derivado del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores No. DEP55-078-2002, firmado el 25 de mayo de 2002 y 4) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 20 al 36 y último, derivado del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores No. DEP55-037-2002, firmado el 24 de enero de 2002.

II

Que en Ley No. 845, Ley de Modificación a la Ley No. 823, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27 de septiembre del año 2013, en el Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, Página 7599, Anexo No. V, dentro de la partida presupuestaria denominada *“Deudas MTI”*, aparece el monto de *Trescientos Ochenta y Nueve Mil Córdoba Netos (C\$389,000.00)* de los cuales **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (C\$388,036.62)**, serán utilizados para pagar la deuda que tiene el MTI con las cuatro (04) Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial anteriormente mencionadas, de conformidad con el desglose relacionado en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictámenes legales con fecha 24 de Octubre de 2013, con referencias DAL-0651-10-2013, DAL-0652-10-2013, DAL-0653-10-2013 y DAL-0654-10-2013, concluyendo que esta Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria del 13 de Noviembre del año dos mil trece, que consta en Acta No. 349, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (**C\$388,036.62**), que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) adeuda a las siguientes Cooperativas desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 10/100 (**C\$181,412.10**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, 2) Tres Mil Treinta Córdoba Netos (**C\$3,030.00**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, 3) Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”** y 4) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**.

V

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 258-2013, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 20 de Noviembre del año dos mil trece, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del año dos mil tres; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales **020-2012, 086-2012, 018-2012 y 019-2012**, emitidos por el (MTI) y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del 13 de Noviembre del año dos mil trece, que consta en Acta No. 349, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (**C\$388,036.62**), que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) adeuda a las siguientes Cooperativas desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 10/100 (**C\$181,412.10**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, 2) Tres Mil Treinta Córdoba Netos (**C\$3,030.00**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, 3) Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”** y 4) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**.

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 258-2013, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 20 de Noviembre del año dos mil trece, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (**C\$388,036.62**), que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) adeuda a las siguientes Cooperativas desglosados de la siguiente manera: 1) Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 10/100 (**C\$181,412.10**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, 2) Tres Mil Treinta Córdoba Netos (**C\$3,030.00**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, 3) Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”** y 4) Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley

General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable, y la Ley No. 845, Ley de Modificación a la Ley No. 823, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27 de septiembre del año 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 258-2013, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 20 de Noviembre del año dos mil trece, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (C\$388,036.62)**, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MT) adeuda a las siguientes Cooperativas desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 10/100 (**C\$181,412.10**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 09 al 26 y último, derivado del Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP08-096-2004, firmado el 28 de junio de 2004; **2)** Tres Mil Treinta Córdoba Netos (**C\$3,030.00**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes del Avalúo No. 01 y último, derivado del Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP55-102-2003, firmado el 07 de octubre de 2003; **3)** Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 01 al 04 y último, derivado del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores No. DEP55-078-2002, firmado el 25 de mayo de 2002 y **4)** Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 20 al 36 y último, derivado del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores No. DEP55-037-2002, firmado el 24 de enero de 2002.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 258-2013, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 20 de Noviembre del año dos mil trece y a la Ley No. 845, Ley de Modificación a la Ley No. 823, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 183 del 27 de septiembre del año 2013, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de **Trescientos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdoba con 62/100, (C\$388,036.62)**, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) adeuda a las siguientes Cooperativas desglosados de la siguiente manera: **1)** Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 10/100 (**C\$181,412.10**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Santos, R.L.”**, **2)** Tres Mil

Treinta Córdoba Netos (**C\$3,030.00**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Los Altos de Masaya, R.L.”**, **3)** Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba con 24/100 (**C\$33,957.24**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Igualdad, Paz y Progreso, R.L.”** y **4)** Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdoba con 28/100 (**C\$169,637.28**) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial **“Fe y Trabajo, R.L.”**, en concepto de pagos pendientes por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Iván Acosta Montalván. Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1853 - M. 48273 - Valor C\$ 95.00

Managua, 17 de Enero del 2014
MEFC/DM/PHM/030/01/2014

Compañeros
La Gaceta
Diario Oficial de Nicaragua
Su Oficina

Sirva la presente, para solicitar la Publicación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) del período presupuestario del año 2014, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, el cual fue divulgado el día 17 de enero del 2014, en el portal www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni (SISCAE), de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE).

El objeto de la publicación es hacer oficial el registro del mismo en la página Nicaragua Compra.

(f) Pedro Haslam Mendoza. Ministro.

MINISTERIO PÚBLICO

Reg. 1854 - M. 48424 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley N° 737”, hace del conocimiento al público en general que el Programa Anual de Contrataciones del año 2014 del Ministerio Público de Nicaragua, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil catorce.

(f) Lic. Jeannette Membreño Rodríguez. Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 24804 – M. 41519 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-082-DM-456-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, de éste domicilio, con cédula de residencia número letra D, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2, páginas 439-461, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL III**, con una superficie de un mil cincuenta y dos punto cuarenta y nueve hectáreas (1,052.49 has) ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **GUANACASTAL III**, cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente

sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 26-06-2013MM de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente según consta en comunicación de fecha tres de julio del año dos mil trece, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación N. 081-013 de fecha tres de septiembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL III**, con una superficie de **UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,052.49 HAS)** ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	536500	1409000
2	535000	1409000
3	535000	1410000
4	534000	1410000
5	534000	1413000
6	534200	1413000
7	534200	1413150
8	534500	1413150
9	534500	1413360
10	534700	1413360
11	534700	1413525
12	534910	1413525
13	534910	1413650
14	535075	1413650
15	535075	1413750

16	535285	1413750
17	535285	1413900
18	535530	1413900
19	535530	1414060
20	535660	1414060
21	535660	1414150
22	535790	1414150
23	535790	1414240
24	535890	1414240
25	535890	1414150
26	535950	1414150
27	535950	1414025
28	536000	1414025
29	536000	1413890
30	536110	1413890
31	536110	1413700
32	536240	1413700
33	536240	1413450
34	536375	1413450
35	536375	1413250
36	536500	1413250

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	Larreynaga	1,052.49

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario

estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en

cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.

(f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 28 de octubre 2013.- Ingeniero Carlos José Zarruk Pérez. Directora General de Minas (DGM). Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación recibida el día 18 del corriente mes, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 082-DM-456-2013, emitido a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece, por medio del cual se nos otorga la concesión minera denominada GUANACASTAL III con una superficie de 1,052.49 hectáreas ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León. Le comunico que aceptamos el Acuerdo Ministerial No. 082-DM-456-2013. Adjunto la cantidad de C\$11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la certificación me despido agradeciéndole su cordial atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1849 - M. 48435 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 57-2013
DECLARACION DE DESIERTA
LICITACION PUBLICA N° 17-2013
"REHABILITACION DE COCINA, RESIDENCIA
ESTUDIANTIL, AUDITORIO, SISTEMA ELECTRICO E
HIDROSANITARIO EN IPADEN SAN ISIDRO-
MATAGALPA"**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 'LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO', su Reglamento y Reformas Cuando se trate de otros Poderes del Estado, señalar la Ley en que se fundamenta; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 34-2013, emitida el nueve días de mes de Octubre del dos mil trece, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de Licitación en referencia, mediante Acta N° 562013 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" del ocho de Enero del año en curso, fundamentando su recomendación en el Arto. 45 inciso 1, ya que excede el presupuesto asignado para la ejecución del proyecto y por consiguiente en base al Artículo 50, Inciso 2 "Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de bases y Condiciones."

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley N° 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando todas las Ofertas sean Rechazadas.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el Procedimiento **Licitación Pública N° 17-2013 para "Rehabilitación de Cocina, Residencial Estudiantil, Auditorio, Sistema Eléctrico e Hidrosanitario en IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA** contenidas en Acta N° 56-2013 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" antes relacionada

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N° 17-2013 "Rehabilitación de Cocina, Residencial Estudiantil, Auditorio, Sistema Eléctrico e Hidrosanitario en IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación,

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el día Diez de Enero del año dos mil Catorce

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 1856 - M. 48261 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 06/2014 "Adquisición de llantas para la flota vehicular del INSS"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 22 de enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

Reg. 1855 - M. 48261 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 07/2014 "Adquisición de baterías para vehículos y motos"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 22 de enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1386 - M. 47674 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 58 de su Reglamento General Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los interesados, de la disponibilidad del Programa Anual de Contrataciones (PAC 2014), en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Pagina Web de la Empresa (www.enacal.com.ni).

(f) Vo. Bo. Natalia Aviles Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1852 - M. 48429 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES GENERAL 2014 EN EL PORTAL
UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** del Programa Anual de Contrataciones General 2014 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora. Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1851 - M. 48380 - Valor C\$ 95.00

AVISO

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N° 002-2014**

Managua, 21 de enero del 2014

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 002-2014, cuyo objeto es la "Adquisición de Equipos Tecnológicos". Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 003, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de Contrataciones SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo. Directora de Adquisiciones Ad Interin Dirección General de Servicios Aduaneros.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 15298 - M. 207947 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 474 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA FRANCIS LANUZA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24431 - M. 40037 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 342 tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ULISES NADIR VASQUEZ RUIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General Nivea González R.

Es conforme, Managua, 4 de Septiembre de 2006. (f) Director.

Reg. 24432 - M. 40072 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 489 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BERLING MARIA CERROS CASTELLON ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 22 de Noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg. 24433 - M. 40058 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 336 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IVETH RAFAELA JIMÉNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24434 – M. 39772– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 206 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAVID ERNESTO TALAVERA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24435 – M. 60118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 52 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELY JANET RIZO MONSALVO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 24436 – M. 60116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 04, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ERIKA OTILIA MERCADO REYES, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 24437 – M. 40136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 76 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JESSENIA DEL CARMEN BETANCO ESTRADA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24438 – M. 40145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 485 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GERALDINA ALEXANDRA AGUILAR GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24439 – M. 40224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 293 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NORA DEL CARMEN FLORES PALACIOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2012. (f) Director.

Reg. 24440 – M. 40254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 50 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUISA EMILIA MONTOYA GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24441 – M. 40259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 52 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SONIA ADALILA DÍAZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24442 – M. 40298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 351 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CORTEZ GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f). Director.

Reg. 24443 – M. 4000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81, tomo XIV del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA SOTELO ALTAMIRANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 24444 – M. 40172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

BRUNILDA JOSÉ VARGAS NOVOA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 24445 – 40169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el N° 2727 Página 184 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ RAÚL GAITÁN GAMBOA Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de

la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua trece de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 24446 – 40243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el N° 291, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MARIELA NINETTE GÓMEZ GURDÍAN Natural de Estelí, Departamento de Estelí, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 24448 – M. 40071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1220 Folio: 041 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CARMEN RUBENIA GUEVARA AMPIE, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 02 días del mes de Diciembre de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 24447 – M. 40222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1221 Folio: 041 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA ELENA GUIDO URBINA, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 02 días del mes de Diciembre de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 24449 – M. 40079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1230 Folio: 041 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ELVIA DEL CARMEN RAMIREZ LANZAS, natural de Managua, departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 02 días del mes de Diciembre de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 24450 – M. 40238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 093 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GOMEZ BACA ANA GABRIELA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla de García. el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 24451 – M. 40227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 055 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARAUZ SALINAS AURA ESTELA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla de García. el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 24452 - M. 40018 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **ERICK LENIN BRENES ARCIA**, cédula de identidad **No. 001-190286-0048G**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 18 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del once de octubre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **ERICK LENIN BRENES ARCIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **ERICK LENIN BRENES ARCIA**, cédula de identidad No. **001-190286-0048G** y el certificado de Incorporación fueron registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 251, Folio 252, Tomo, VI. Managua, 15 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24453 - M. 40045 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **GEOVANNY JAVIER PARADA REYES**, cédula de identidad No. **081-060287-0011Y**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 18 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del once de octubre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **GEOVANNY JAVIER PARADA REYES**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **GEOVANNY JAVIER PARADA REYES**, cédula de identidad No. **081-060287-0011Y** y el certificado de Incorporación fueron registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 253, Folio 254, Tomo, VI. Managua, 16 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24454 - M. 40047 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, presentada por **MARIELA DEL CARMEN LEIVA MELÉNDEZ**, cédula de identidad No. **004-010986-0001P**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 18 de julio 2011

y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinte, del once de octubre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina**, de **MARIELA DEL CARMEN LEIVA MELÉNDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctora en Medicina**, de **MARIELA DEL CARMEN LEIVA MELÉNDEZ**, cédula de identidad No. **004-010986-0001P** y el certificado de Incorporación fueron registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 254, Folio 255, Tomo, VI. Managua, 16 de octubre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil trece. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 24455 - M. 40184 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 374, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO BORGE VILCHEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vílchez. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24456 - M. 39990 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 330, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA MARINA CANO FLORES Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24457 – M. 40082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 356, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MONTES CARRILLO Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24458 – M. 40028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 152, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NOHELIA DEL SOCORRO SALASBLANCA ROBLERO Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de:

Ingeniera en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24459 – M. 40079 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 350, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FELIX PEDRO NIETO SOMARRIBA Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24460 – M. 40084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 335, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ MÉNDEZ ZÚNIGA Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24461 – M. 40277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 788, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ PRESENTACIÓN RODRÍGUEZ SERRATO Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 24462 – M. 40123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 880 Página 41, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

ANA LIZETH BURGOS JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 24463 – M. 40154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 879 Página 40, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

MARTA ELISA GONZÁLEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura**

Hispanica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 24464 – M. 39979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 136; Número: 2935; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NESTOR ALÍ MORALES CRUZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Abril del año 2013. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 17 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 24465 – M. 40055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 141; Número: 3059; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

PAULA DEL CARMEN GONZÁLEZ SOZA, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de julio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 27 de agosto de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1637 – M. 67410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIV Partida: 697 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SUGEY DE LOS ANGELES MATUS ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Contabilidad Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de diciembre de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1638 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XX Partida: 554 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ALEXANDER FRANCISCO GARCIA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Contaduría Pública con su Especialidad en Auditoría Interna**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 15 días del mes de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1639 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV Partida: 389 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN OCHOA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Esp. en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días del mes de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1640 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVIII Partida: 1094 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

RAMON ALBERTO ROQUE OCHOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de Diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días del mes de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1641 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97),

Certifica que el folio No. XXX Partida: 837 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

ARLEN LISSETH AYALA VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Esp. en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Febrero de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1642 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV Partida: 402 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

SERGIO DOMINGO MARIN CORNAVACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Desarrollo Social**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de Mayo de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1643 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVIII Partida: 1087 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

DINORA SALAS YANES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal**

Penal, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de octubre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1644 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 10 Partida: 253 Tomo: 3 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

ERICKA AUXILIADORA CERNA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas con su Esp. en Proyecto de Inversión**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2003. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1645 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVII Partida: 772 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

LINDA MASSIEL IBARRA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de Diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1646 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VI Partida: 146 Tomo: 6 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

ARLEN YESENIA LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Relaciones Internacionales con su Esp. en Proyecto de Cooperación Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de Noviembre de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 1647 – M. 47873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIII Partida: 878 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE RIVERA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Septiembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de enero de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1850 - M. 48417 - Valor C\$ 95.00

Managua, 18 de enero de 2014

Señores Accionistas

Estimados Sres. Accionistas

Por medio de la presente INVERSIONES GONZALEZ BOLAÑOS, S. A. Invita a todos sus accionistas a la Junta General de Accionistas, celebrada cada año. Se llevara a cabo este 14 de febrero 2014 en Pueblo Viejo de las 8:30 AM a las 10:30AM.

Agenda:

Informe Gerencial
Aprobación de Estados Financieros
Temas Varios

Atentamente,

(f) Alejandro Bolaños Gerente General Inversiones González Bolaños, S.A

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 25124 – M. 42457 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUANA MARIA RAMIREZ conocida como JUANA RAMIREZ solicita Declararse Heredero de su hijo señor **JOSE ANTONIO VERVIS RAMIREZ (Q.E.P.D)** de todos los bienes, derechos y acciones. En especial de un bien inmueble que esta situada en el Barrio conocido como LA GRAN CHINA con solvencia de Disposición No. 006292 y Solvencia de Revisión No. 0007352 ambas otorgadas por la Oficina de Ordenamiento Territorial (O.O.T). Se libra el presente Edicto para que se publique en un Periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos y para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se **O P O N G A** dentro del término de los ocho días contados a partir de la última publicación. Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada quince de octubre del año dos mil trece.-

(f) Ivette María Toruño Blanco. Juez Segundo Civil de Distrito de Granada. (f) Thania Taleno. Secretaria

Reg. 25125 – M. 42458 – Valor C\$ 285.00

EDICTO:

JENNY DEL SOCORRO RUIZ GUADAMUZ, Conocida como **JENNY DEL SOCORRO RUIZ LAU**, Atravez de su apoderado General Judicial Lic. ISMAEL JESUS GUTIERREZ GUADAMUZ, solicita declaresele Heredera en unión Hermanos **NOEL ADAN RUIZ GUADAMUZ Y MARIA TERESA RUIZ GUADAMUZ DE CAJINA**, difunto hermano **JOSE ERNESTO GUADAMUZ**, Bienes, Derechos, acciones. Oponerse, Juzgado Primero Civil Distrito. Granada, cinco de Noviembre del año dos mil trece.

(f) **DRA. MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ZAVALA. JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO GRANADA.** - (f) **M.G.F. Sria.**